



3 de noviembre de 2009

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2009-04**

**ATENCIÓN: A TODOS LOS ADMINISTRADORES DE LAS OFICINAS REGIONALES, DIRECTORES DE OFICINA, PERSONAL DE SUPERVISIÓN, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES**

**ASUNTO: PARA ESTABLECER EL MÉTODO DE RECIBIR QUERELLAS Y QUEJAS, GARANTIZANDO LA CONFIDENCIALIDAD DEL QUERELLANTE**

**I. Introducción**

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) tiene como responsabilidad, entre otras cosas, promover el uso efectivo y eficiente de los recursos del Gobierno fomentando una administración pública de excelencia. Para lograr esa excelencia, es indispensable que los servidores públicos observen una conducta que evidencie el compromiso con el servicio público. Éstos deben evitar cualquier tipo de conducta impropia que pueda minar la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.

**II. Base Legal**


Todo querellante, inclusive el servidor público, denunciante o testigo está protegido por las disposiciones legales de la Ley Núm. 426 del 7 de noviembre de 2000, según enmendada, Ley para la protección de los derechos de los empleados y funcionarios públicos, denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción y por la Ley Núm. 14 del 11 de abril de 2001, según enmendada, Ley de protección y compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública, entre otros. Estas leyes disponen sobre la

responsabilidad que tienen todos los servidores públicos y otras personas en informar actos de corrupción y sobre los derechos que les cobijan. Es responsabilidad de las entidades proveer los mecanismos para el recibo y referido de querellas, quejas (denuncias de actos de corrupción) y de asignar a un funcionario la responsabilidad de:

- Realizar una investigación sobre los hechos
- Determinar si existe alguna posible ilegalidad
- Recomendar e iniciar acciones de referido correspondiente

La Ley Núm. 115 del 20 de diciembre de 1991, según enmendada, Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción, dispone que: Ningún patrono podrá despedir, amenazar, discriminar contra un empleado con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleado por ofrecer o intentar ofrecer (verbalmente o escrito) cualquier testimonio, expresión o información ante un foro legislativo, administrativo o judicial en Puerto Rico.

### III. Propósito

 Esta Orden Administrativa se emite con el propósito de implementar el **Modelo AA-0025, Formulario de Querellas**, como el método para radicar o recibir querellas y quejas, garantizando la confidencialidad del querellante, e informar a los funcionarios y empleados del CRIM de la disponibilidad de este método. Además, se emite con el propósito de asignar a la Oficina de Auditoría Interna del CRIM la responsabilidad de recibir las querellas, investigar los hechos o referir a la división de la Agencia u organismo gubernamental con jurisdicción.

### IV. ¿Quién Puede Querellarse?


Las querellas pueden ser presentadas por cualquier persona que conozca algún acto ilegal, y/u observe uso indebido de propiedad o fondos públicos. Éstas deben estar basadas en hechos concretos que reflejen la posible violación de leyes o reglamentos por parte de funcionarios, empleados públicos o personas particulares. No deben tratarse de asuntos estrictamente personales o asuntos que estén fuera de la jurisdicción del CRIM.

## V. Situaciones Que Aplican Para Querellarse

Actuaciones entre otros, que deben ser objeto de querella en el CRIM:

- Daño o descuido de propiedad mueble o inmueble del Gobierno
- Apropiación o malversación de fondos públicos
- Compras ilegales de materiales o equipo
- Irregularidades en las subastas
- Intervención indebida en los procesos de compras
- Acciones de solicitud o cobro de dinero por servicios prestados por un empleado del CRIM a contribuyentes
- Uso indebido de equipo y de personal del CRIM para fines privados, como lo sería para actividades político-partidistas
- Conflictos de intereses
- Conducta antiética

## VI. Cumplimiento

 La radicación o el recibo de querellas o quejas se realizarán utilizando el Modelo AA-0025, Formulario de Querellas, garantizando la confidencialidad del querellante.

El empleado o funcionario que radique o reciba la querella o queja, y complete el Formulario de Querellas, será responsable de hacer llegar la misma al Administrador de su Oficina Regional, Director de Oficina o a su Supervisor inmediato. Si el empleado o funcionario que radica la querella o queja, desea conservar su confidencialidad, podrá enviar el Formulario de Querella en un sobre sellado a la Oficina de Auditoría Interna del CRIM, utilizando el correo interno de la Agencia o por correo independiente a la siguiente dirección:

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales  
Oficina de Auditoría Interna  
PO Box 195387  
San Juan, PR 00919-5387

Los Administradores de las Oficinas Regionales, Directores de Oficina y personal de supervisión, deberán asegurarse que se cumpla con las normas


instituidas en esta Orden Administrativa, así como de asegurar que las querellas recibidas sean referidas a la Oficina de Auditoría Interna.

La Oficina de Auditoría Interna será responsable de recibir las querellas o quejas, de investigar los hechos, o de referir estas a la división del CRIM u organismo gubernamental con jurisdicción para acción o investigación de las notificaciones o alegaciones de actos constitutivos de corrupción o ilegalidades presentadas.

## **VII. Vigencia**

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Orden Administrativa, puede comunicarse a la Oficina de Auditoría Interna a través del (787) 625-2746 extensiones 2113 y 2115.



Lcda. Gloria Santos Rosado, CPA  
Directora Ejecutiva